



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Joseph Martin de Burtamante. En la mejor forma de ^{con} parecer
ante vna y Digo que como consta del pagare q en devida forma presento
con fha de primero de Noviembre del año pasado de setecientos setenta
y quatro: Vicente Negron, me es deudor de la cantidad de noventa y
tres p^{os} provenidos del importe de tres bestias mulares q le entregue
y vendi quedando este a pagarme dha cantidad luego al punto a
letra vnta, como se expresa en dho pagare: y aunque sobre el pago
le he hecho variar en trasudicialer, recomencioner no havido posible
convequir de el un maravedi.

Asimismo me es deudor el enunciado Vicente Negron por una
parte de doscientos cinquenta p^{os} del valor de diez bestias mar que
le vendi mancomunado ala paga con Lorenzo Delgado: y de cin-
quenta p^{os} mar importe de otras dos mulas q tambien le vendi sien-
do por todas, quinze bestias mulares, la que le entregue y vendi seg^{un}
y como aparece de las dos obligaciones, una en por de otra, q hizo ante
favor el expresado Vicente Negron y aunque quedo de hacer la
paga dando veynete y quatro p^{os} en cada un mes seg^{un} el trato estipulado
en dhas obligaciones, unicamente he recibido quarenta y quatro pesos
sin haver forma, ni manera, que los demas meses que han corri-
do haya cumplido con vatiu fazerme cosa alguna: y asiendole
reconvenido asimismo por esta otra cantidad, no havido posible
cumpla con nada de modo que me heo precivado a usar del reme-
dio judicial, y para ello se ha de servir vna de mandar que
el expresado Vicente Negron bajo de juram^{to} conforme a la
Ley y su pena reconozca ser de su punto y letra las firmas q
se hallan al pie del pagare llano y de las dos obligaciones, y de-
clare ser cierto todo lo contenido arri en aquel como en esta
protestando estar a su declarar en lo favorable pes



CA-30 1
CAJ 8S
DOC 1207
F 5

tanto:
A mí pido y suplico q auendo por presentador el dho pagare y
las dos obligaciones una, en por de otra se sirva mandar que
por presentador el Enunciado Vicente Neoron haga el referido reconocim^{to} y de-
claraz en la conformidad mencionada, y que esto se me en-
tregue, para con su vista pedir lo que mas me convenga
contenido los Reos por ver de just^a costas y p^a ello d^a.

por pagar, el
nora jure, y de-
clare como esta
parte pide, y re-
mete, y esto entre-
quiere para que
ve de su dho co-
mo viene q le con-
venza

Joseph Martin de Bustamante
y Quebedo

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quince de Mayo, Emb^o de
ante el Sr. D. Juan de Campo D. N. Sebastian Colla
Alcalde ordin. en ella y su jurisdiccion por su
represento esta peticion.

Y esta p. o. m. d. Dijo q. habia y hubo por presen-
tador los pagares y mando q. el contenido los reconociera jure
y declare como esta p. pide y lo cometo a mi el presente Ex. o.
dho Sr. D. Neoron y esto se entienda p. q. se deva como
dize que le conviene a lo proveyo y firmo con parecer dho.
D. Juan Antonio de Araya Abogado desta R. Aud. y
desta Ciu.

Miagal

Antemey
Joseph de Huacabera
Esc. de Tr. y Ju.

Declaracion
En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Mayo
de Vicente Neoron de mill seiscientos setenta y cinco años. Encum-
plim^{to} del mandado en el Decreto de araña N.
sivi suam^{to} de Vicente Neoron quien lo hizo
por Dios nuestro Senor, y a una señal de cruz
y un derecho de cargo de el qual oficio deva ver-
dad, y siendo preoumado al thenor de este es-
crito y mandado el pagare, y las dos obligaciones

2

Pagaré por este, a letra vista a la discrecion del Sr D
Joseph Martin de Hurtamante y Quebedo noventa y tres
p^o en moneda cor^{te}. Lima y Nov. 1^o de 1774

Visente Nazca

Con 23^o p



to
Pagare de Vicente Me-
gron ee 93 p. al contado.



C
50

Decimos Nos los abajo firmados que debemos y pa-
 garemos ambos de man comun e inolidum y cada uno e
 por si ala voluntad del Sr D^{no} Joseph Martin de Burtamante y Quebedo la cantidad de doscientos y cinquenta
 p^o en moneda nueva importe de diez mulas q^e le hemos com-
 prado a toda n^{ra} satisfacc^on cuya paga hemo de hazer
 dando veinte p^o en cada un mes dela fha de este Pagare
 en adelante hasta la integra satisfacc^on delos menciona-
 dos, doscientos y cinquenta p^o para cuyo seguro nos
 obligamos en toda forma de d^{no} y para q^e cenete lo
 firmamos en Lima a 21 de Octubre de 1774

Lorenzo de Alarcon
 Visente Negron

Son 250 p^o

Mas debo en la misma conformidad de arriba cinquenta p^o
 de dos berrtiar mulares q^e le he comprado a referidor Sr D^{no}
 Joseph Martin de Burtamante a toda mi satisfacc^on cuya paga
 he de hazer en la misma forma q^e arriba se expresa para
 cuyo seguro me obligo en toda forma de D^{no} Lima y octubre
 30 de 1774 Visente Negron

Son. 50

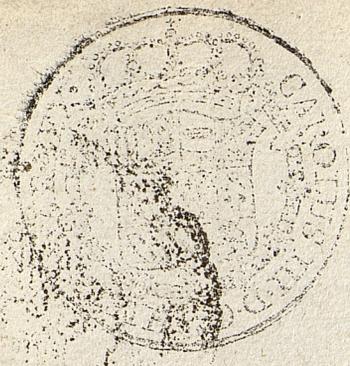


Pague de Lorenzo Delgado
y Vicente Negron de 250p
a dar 20p cada mes, mas
pese unq ^{ta p}

930
250 Largo -
050
1230

77. Data

1146
77
1223



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SE VE PARA DOS AÑOS DE 1774 Y 1775

~~Audiencia~~, y D^o Joseph Martin de Bustamante y Luebedo En los
virtutes, de p^a autor executorio q^o sig^o, contra Vicente Negron, sobre carta
chreve a certidumbre de p^o con lo demas deducido Digo que seg^o aparece por el
parte manda reconozim^{to} Juridico y declaracion que se le tomo al expresado
m. de execu^{to} deudor, tiene reconocido por ruyor, av^o el pagare llano
cion, y ~~embargo~~ de los noventa y tres p^o, como tambien las dos obligaciones
como la p^o separada, la una, de la cantidad de docientos cinquenta
na, y b^o de forma q^o la otra que ve hasta al pie de la primera de cinquenta
de B^o y las dos obligaciones, es de trescientos noventa y tres
Negron q^o de que rebasador los quarenta y quatro p^o q^o tengo re-
la cantidad de ~~cuarenta~~ y conferador por el referido deudor seme reftar
34 p^o en D^o de p^o trescientos quarenta y nueve p^o: No pudiendome
ma, y constar negar que en fuerza del reconozim^{to} Juridico seg^o la ley

E R^o de Cartilla me compete accion executoria contra el enun-
ciado deudor por la expresada cantidad, por tanto =
A^o pido y suplico se sirva de librar mandam^{to} de execu^{to} y embargo =
contra la persona y qualesquiera bienes del referido deudor Vicente
Negron, por la cantidad de los trescientos quarenta y nueve p^o.
con mas su decima y cortas, Jurando, a Dios y por esta ven^o al
de si verme deudor y por pagar por ser de just^o q^o pido y pello

Joseph Martin de Bustamante
y Luebedo

En la Ciudad de los Reyes en primero de Abril
de mil setecientos setenta y cinco años Ante el
Sr. M^{re} de Campo Dⁿ Sebastian de Aliaga y Soto-
maior Alcalde Ord^o de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad represento esta peticion.

Y vista p^r su m^{re} pidio los Autos para pro-
veer y haviendolos visto mando q^e a esta parte se le
Depache mandam^{to} de execucion contra su persona y
biens del Vizc. de Vizcaya p^r la Cant^a de trescientos
quarenta y nueve pesos su Decima y costas asi
lo proveyo mando y firmo con parecer del Dⁿ Juan
Ant^o de Araya Abogado de esta h^{ra} aud^a y asseron de
esta Ciudad =

Aliaga

Ferritero

Juan de Ferritero
Pro. del. M^{re} de Campo
Ord^o de esta Ciudad





SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Quiso: q el pagare q le ha sido mostrado contra de diez de Noviembre del año proximo pasado y las dos obligaciones son de sutria, y mano y la firma q se halla asupie donde dice Vicente Noxon es la que alottumbra hazer la que Noxon es p^{al} y que el deudor de docientos cinquenta, y seis p^o respecto ha haver dado el declarante quaxenta, y quatro p^o pero q quando se hizieron las dos obligaciones, y pasare fue con la condicion q luego q el declarante fuere satisfecho p^o el Consulado dexaria daria los noventa, y tres p^o del pagare, y que lo restante en las obligaciones lo satisfaria mensalm^{te} dando veinte, y quatro p^o desta forma, q diez diere Lorenzo Delgado, y los diez q el declarante q luego q se le satisfaga p^o el Consulado entregara el declarante lo tratado, que solo dos meses son los que afaltado ala contrata, que luego que ajusten los tres satisfara el tiempo de ellos que las espues q han cauido dha dependencia existen en poder del declarante, excepto cinco q lleva Lorenzo delgado y dos que han quedado en poder del declarante. q todo lo que lleva dho, y declarado es lo que sale y la carga es cargo del Taxam^{to} dho enq^o se firmo, y ratifico siendole leyda esta su declaraz^{on}, y lo firmo de quida, y se = Visorte negon



Antemi
Jph Valenzuela
Pep